

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

Señores
ADAMA MAKHTESHIM LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “FORMULACIONES DE FLUENSULFONA DE CONCENTRACIÓN ALTA, SUS USOS Y PROCESOS DE PREPARACIÓN”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2017/001636

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 08 de diciembre de 2017.

PRIORIDAD: 09 de diciembre de 2016, IB (INTERNATIONAL BUREAU), PCT/IB2016/001863

09 de junio de 2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/517,391

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 08 de julio de 2019 bajo el número NC2019/0007314, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar formulaciones con concentraciones altas de fluensulfona en la fase orgánica de la formulación.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio una formulación líquida estable que comprende: fluensulfona, cetona cíclica, y al menos un aditivo inerte aceptable en la agroquímica.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 08 de julio de 2019.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 15 a 20 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que a pesar de mencionar en su preámbulo un “método”, se refiere al uso de la



Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

formulación reclamada, toda vez que la etapa de “aplicar...” corresponde a la forma de usar la formulación de fluensulfona líquida, dado que las características de estas reivindicaciones no corresponden a características técnicas esenciales de un método de obtención de un producto o composición.

5. De la solicitud de patente

5.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: “FORMULACIONES DE FLUENSULFONA DE CONCENTRACIÓN ALTA Y SU PROCESO DE ELABORACIÓN”

5.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1 y 14 no son claras porque no definen las proporciones de los componentes que intervienen en la composición. Se le recuerda al solicitante que las composiciones se definen por sus componentes específicos que son las características esenciales de la invención y por las proporciones en que éstos intervienen en la misma. Se sugiere definir las proporciones de dichos componentes.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1, 8, 9, 14, 21, 22 y 25 no son concisas, porque los términos “cetona cíclica”, “un aditivo inerte aceptable en la agroquímica”, “adyuvantes”, “tensioactivos”, “estabilizantes”, “polímeros”, “agentes espesantes”, “antioxidantes”, “agentes anticongelantes”, “agentes antiespuma”, “colorantes”, “absorbentes de luz ultravioleta”, “agentes antibacterianos”, “sales”, “modificadores de pH”, “cosolventes”, “humectantes”, “tensioactivo aniónico”, “tensioactivo no iónico”, “fase orgánica”, son bastante generales y no permiten determinar el alcance de lo que se desea proteger. Se sugiere definirlos por su nombre o estructura química.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 23 y 24 las expresiones: “y/o”, “al menos”, “o”, precediendo una característica no es limitativa, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 21, 22, 24 y 25 los términos: “alrededor de”, “mayor de”, “mayor que”, “una cantidad”, “la cantidad”, son imprecisas, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.



Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 5 y 12 no son claras porque mencionan dos clases de unidades de medida para la concentración de cetona cíclica y aditivos inertes, estas son: porcentaje y g/L; lo cual le resta claridad al material reivindicado. Se sugiere emplear un único formato de unidad de medida. Adicionalmente, la reivindicación 5, menciona que la fase orgánica puede ser 100% de la formulación total, lo cual no es coherente porque la formulación no incluiría los otros componentes. Se sugiere hacer las respectivas aclaraciones.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 3 y 4 reclaman: "...la cetona cíclica se selecciona del grupo que consiste en acetofenona, N-octil-2- pirrolidona ...", sin embargo, el término cetona cíclica se refiere a un compuesto donde el grupo C=O, hace parte del sistema cíclico, por lo tanto, el compuesto acetofenona no hace parte de la definición, porque el radical C=O está por fuera del anillo. Por su parte, el compuesto N-octil-2-pirrolidona, tampoco se encuentra dentro de la definición, porque, si bien el radical C=O hace parte del anillo, esta no es una cetona, más precisamente se trata de una lactama. Así las cosas, el termino cetona cíclica no es claro y lo único que genera es confusión respecto al alcance de las reivindicaciones. Se sugiere hacer las respectivas aclaraciones.

Esta oficina informa que, la reivindicación 7 se encuentra redactada como dependiente de sí misma al mencionar "*La formulación de acuerdo con la Reivindicación 6 o 7, en donde...*". Se sugiere hacer la respectiva corrección.

Esta oficina informa que, la reivindicación 14 aparece como reivindicación independiente porque no hace referencia a alguna reivindicación precedente, no obstante, está repitiendo material reclamado en las reivindicaciones 2, 7 y 8, por lo tanto, se sugiere eliminar dicha reivindicación o hacerla dependiente de las reivindicaciones precedentes.

Esta oficina informa que, la reivindicación 13 menciona "La formulación de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3 y 5 a 12...", sin embargo, la reivindicación 3 menciona "... que consiste en acetofenona..." por lo tanto, no hay coherencia. Adicionalmente, incluye un disclaimer, el cual no es aceptable porque excluye las características técnicas esenciales presentes en la composición.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 21 y 22 mencionan un procedimiento, pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y/o mediante sus condiciones técnicas esenciales. En consecuencia, se sugiere modificar dichas reivindicaciones para definir las etapas que caracterizan el procedimiento. Adicionalmente, como es una reivindicación independiente se debe nombrar las concentraciones de los componentes como se define en la reivindicación 1, para que exista coherencia.

Esta oficina informa que, la reivindicación 23 no es clara porque menciona "la etapa (i), a etapa (ii) y la etapa (ii)", sin embargo, no es claro si la etapa (i) es la mezcla del activo con la cetona cíclica o es la formación de la fase acuosa. Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones deben ser claras por sí solas. Se sugiere hacer las respectivas aclaraciones.

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio no es conciso puesto que presenta 2 reivindicaciones independientes de producto (1 y 14) y 2 reivindicaciones independientes de proceso (21 y 22). Se sugiere dejar una reivindicación independiente de producto y proceso incluyendo en ella todas las características técnicas esenciales de la invención junto con las modalidades preferidas en reivindicaciones dependientes.



Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones. De acuerdo con lo anterior, se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que la reivindicación independiente incluya todas las características esenciales de la invención que se desea proteger.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5.3. Descripción

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión a la solicitud en estudio se encuentra que, la unidad kg/ha encontrada en la página 16, no corresponden a las unidades establecidas por el Sistema Internacional de Unidades, por lo tanto, se solicita hacer las modificaciones respectivas y hacer la conversión a Kg/m².

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 09 de diciembre de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CN104430477	“PESTICIDE COMPOSITION CONTAINING FLUENSULFONE AND NEONICOTINOID INSECTICIDE”	25 de marzo de 2015
D2	CN104522049	“NEMATICIDAL COMPOSITION CONTAINING FLUENSULFONE AND FOSTHIAZATE”	22 de abril de 2015
D3	WO2015147199	“NEMATICIDE COMPOSITION, AND METHOD FOR CONTROLLING NEMATODES”	01 de octubre de 2015

D1¹ divulga una composición pesticida que contiene fluensulfona e insecticida neonicotinoide. La composición contiene componentes eficaces de fluensulfona, el insecticida neonicotinoide y un adyuvante plaguicida común, la relación en peso de la fluensulfona al insecticida neonicotinoide en la composición es (40 a 1) a (1 a 40), el porcentaje en peso total de la fluensulfona y el insecticida neonicotinoide en la composición es 0.1-85%, y el balance es el adyuvante permitido para su uso y aceptable en un pesticida (resumen).

D2² divulga una composición nematocida que contiene fluensulfona y fostiazato, que es una composición binaria de ingredientes activos fluensulfona y fostiazato, en la que la proporción de masa de fluensulfona a fostiazato es de 1-25 a 25-1, la proporción de partes de masa de fluensulfona a fostiazato es 1% a 80%, y el resto es un uso permisible y componentes auxiliares aceptables en un pesticida. La composición se utiliza

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/052877831/publication/CN104430477A?q=CN104430477>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/052837829/publication/CN104522049A?q=CN104522049A>

Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

principalmente para controlar nematodos y otras plagas. de hortalizas solanáceas, hortalizas cucurbitáceas, lechuga y otras hortalizas de hoja (resumen).

D3³ divulga una composición de agente de control de organismos nocivos para controlar nematodos (resumen).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2019/0007314 del 08 de julio de 2019.) refiere a: “Una formulación de fluensulfona líquida estable que comprende: (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una formulación de fluensulfona líquida estable que comprende:	Formulación de fluensulfona líquida Pág. 5, [0056] a [0065]	Una formulación de fluensulfona: Pág. 4, [0015]
(i) una cantidad de fluensulfona,	Una cantidad de fluensulfona, Pág. 5, [0056] a [0065]	Una cantidad de fluensulfona, Pág. 4, [0015]
(ii) una cantidad de una cetona cíclica, y	Una cantidad de una cetona cíclica, y Pág. 5, [0056] a [0065]	Una cantidad de una cetona cíclica, y Pág. 4, [0015]
(iii) al menos un aditivo inerte	Al menos un aditivo inerte aceptable en la agroquímica. Pág. 5, [0056] a [0065]	Al menos un aditivo inerte aceptable en la agroquímica. Pág. 4, [0015]

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva bajo las anterioridades D1 y D2 de manera independiente.

D1 divulga una emulsión concentrada que comprende 10 a 30% de fluensulfona, 15% de ciclohexanona y 15% de aceite de castor etoxilado, 2% de amida de ácido graso N metil taurina sal sódica y 1% de glicerina. El ingrediente activo, el solvente, el emulsionante, el dispersante y el agente estabilizador se mezclan para formar una fase oleosa, el agente anticongelante se disuelve y forma una fase acuosa en agua, la fase oleosa se agrega lentamente en la fase acuosa (pág. 5, [0056] a [0065]). Respecto la fase oleosa la cantidad de ciclohexanona es del 20% y respecto a la formulación la fase orgánica es del 70%.

Por su parte D2 divulga una composición que comprende: 1 a 25 partes de fluensulfona; 1 a 25 partes de fostiazato; 5 a 20 partes de urea; 5 a 20 partes de formaldehído; 5 a 20

³<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/054195703/publication/WO2015147199A1?q=pn%3DWO2015147199A1>

Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

partes de dispersante emulsionante; 1 a 5 partes de anticongelante; 0,1 a 2 partes de espesante; 0,1 a 0,8 partes de agente antiespumante y se completa con agua. Se disuelve una cierta cantidad de fluensulfona y tiazol fosfina en ciclohexano y se agrega un dispersante emulsionado a la solución y, con agitación vigorosa, se prepara una emulsión estable de tipo O/W preparada usando una solución acuosa que contiene un dispersante emulsionado como fase acuosa (pág. 4, [0015]).

De acuerdo con las anteriores consideraciones las reivindicaciones dependientes 2, 3, 5 a 13, no son nuevas bajo la anterioridad D1 y las reivindicaciones dependientes 2, 3, 8 a 13 tampoco cumplen con el requisito de novedad bajo la luz de la anterioridad D2.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 14 (NC2019/0007314 del 08 de julio de 2019.) refiere a: “Una formulación líquida estable de concentración alta que comprende: (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una formulación líquida estable de concentración alta que comprende:	Formulación de fluensulfona líquida Pág. 5, [0056] a [0065]
Una cantidad de fluensulfona	Una cantidad de fluensulfona, Pág. 5, [0056] a [0065]
Y al menos un aditivo inerte	Al menos un aditivo inerte aceptable en la agroquímica. Pág. 5, [0056] a [0065]
La formulación tiene una fase orgánica	La formulación tiene una fase orgánica Pág. 5, [0056] a [0065]
La concentración de fluensulfona en la fase orgánica de la formulación es mayor de 40 % en peso o mayor de 76 % en peso	La concentración de fluensulfona en la fase orgánica de la formulación es 43% Pág. 5, [0056] a [0065]

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 14 no es nueva bajo la anterioridad D1.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 21 (NC2019/0007314 del 08 de julio de 2019.) refiere a: “*Un proceso para preparar una formulación líquida estable que comprende: (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un proceso para preparar una formulación líquida estable que comprende:	Proceso para preparar una formulación de fluensulfona líquida Pág. 5, [0056] a [0065]
(i) una cantidad de fluensulfona,	Una cantidad de fluensulfona, Pág. 5, [0056] a [0065]
(ii) una cantidad de una cetona cíclica, y	Una cantidad de una cetona cíclica, y Pág. 5, [0056] a [0065]
(iii) al menos un aditivo inerte	Al menos un aditivo inerte aceptable en la agroquímica. Pág. 5, [0056] a [0065]
en donde el proceso comprende las etapas de:	El proceso comprende las etapas de Pág. 5, [0056] a [0065]
a) preparar una mezcla homogénea que comprende la cantidad de fluensulfona y la cantidad de cetona cíclica, y	Mezclar una cantidad de fluensulfona y cetona cíclica Pág. 5, [0056] a [0065]
b) mezclar la mezcla homogénea con el aditivo inerte aceptable en la agroquímica para formar una formulación líquida estable de fluensulfona.	Mezclar la anterior solución con un aditivo inerte Pág. 5, [0056] a [0065]

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 21 no es nueva, bajo la anterioridad D1.

D1 divulga un proceso donde el ingrediente activo, el solvente, el emulsionante, el dispersante y el agente estabilizador se mezclan para formar una fase oleosa, el agente anticongelante se disuelve y forma una fase acuosa en agua, la fase oleosa se agrega lentamente en la fase acuosa bajo la acción de una máquina cizalla (pág. 5, [0056] a [0065]).

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 22 (NC2019/0007314 del 08 de julio de 2019.) refiere a: “*Un proceso para preparar una formulación en emulsión de aceite en agua estable que comprende: (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un proceso para preparar una formulación en emulsión de aceite en agua que comprende:	Proceso para preparar una formulación de fluensulfona. Pág. 5, [0056] a [0065]	Proceso para preparar una formulación de fluensulfona. Pág. 4, [0015]
(i) una cantidad de fluensulfona,	Una cantidad de fluensulfona, Pág. 5, [0056] a [0065]	Una cantidad de fluensulfona, Pág. 4, [0015]
(ii) una cantidad de una cetona cíclica, y	Una cantidad de una cetona cíclica, y Pág. 5, [0056] a [0065]	Una cantidad de una cetona cíclica, y Pág. 4, [0015]
(iii) al menos un aditivo inerte	Al menos un aditivo inerte aceptable en la agroquímica. Pág. 5, [0056] a [0065]	Al menos un aditivo inerte aceptable en la agroquímica. Pág. 4, [0015]
en donde el proceso comprende las etapas de:	El proceso comprende las etapas de Pág. 5, [0056] a [0065]	El proceso comprende las etapas de Pág. 4, [0015]
a) preparar una primera mezcla homogénea que comprende la cantidad de fluensulfona y la cantidad de cetona cíclica, y	Mezclar una cantidad de fluensulfona y ciclohexanona Pág. 5, [0056] a [0065]	Mezclar una cantidad de fluensulfona y cetona cíclica Pág. 4, [0015]
b) preparar una segunda mezcla homogénea que comprende agua y el al menos un aditivo inerte	Mezclar agua con un aditivo inerte Pág. 5, [0056] a [0065]	Mezclar la anterior solución con un aditivo inerte Pág. 4, [0015]
(c) mezclar la primera mezcla homogénea y la segunda mezcla homogénea para formar una formulación de fluensulfona en emulsión de aceite en agua.	Mezclar la fase orgánica y la fase acuosa para formar una emulsión de aceite en agua. Pág. 5, [0056] a [0065]	Mezclar la fase orgánica y la fase acuosa para formar una emulsión de aceite en agua. Pág. 4, [0015]

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 22 no es nueva, bajo las anterioridades D1 y D2 de manera independiente.

D1 divulga un proceso donde el ingrediente activo, el solvente, el emulsionante, el dispersante y el agente estabilizador se mezclan para formar una fase oleosa, el agente anticongelante se disuelve y forma una fase acuosa en agua, la fase oleosa se agrega lentamente en la fase acuosa bajo la acción de una máquina cizalla (pág. 5, [0056] a [0065]).

D2 divulga un proceso donde se disuelve una cierta cantidad de fluensulfona y tiazol fosfina en ciclohexano y se agrega un dispersante emulsionado a la solución y, con agitación vigorosa, se prepara una emulsión estable de tipo O/W preparada usando una solución acuosa que contiene un dispersante emulsionado como fase acuosa (pág. 4, [0015]).

De acuerdo con las anteriores consideraciones las reivindicaciones dependientes 23 a 25, no son nuevas bajo las anterioridades D1 y D2 de manera independiente.

Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

7.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 4 (NC2019/0007314 del 08 de julio de 2019) refiere a: “La formulación de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3, en donde (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D3
La formulación de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3,	Formulación de Fluensulfona Pág. 5, [0056] a [0065]	Formulación
<u>Reivindicación 1</u> Una formulación de fluensulfona líquida que comprende: (i) una cantidad de fluensulfona, (ii) una cantidad de una cetona cíclica, (iii) al menos un aditivo inerte	Una formulación de fluensulfona líquida estable que comprende: Una cantidad de fluensulfona, Una cantidad de una ciclohexanona Al menos un aditivo inerte Pág. 5, [0056] a [0065]	Una formulación líquida que comprende: Activo A y Fluensulfona Una cantidad de una ciclohexano o acetofenona Al menos un aditivo inerte Párr [0012], [0055], [0057]
<u>Reivindicación 4</u> donde la cetona cíclica es acetofenona.	---	Acetofenona Párr [0057]

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 4 porque divulga una composición de una emulsión concentrada que comprende 10 a 30% de fluensulfona, 15% de ciclohexanona y 15% de aceite de castor etoxilado, 2% de amida de ácido graso N metil taurina sal sódica y 1% de glicerina. El ingrediente activo, el solvente, el emulsionante, el dispersante y el agente estabilizador se mezclan para formar una fase oleosa, el agente anticongelante se disuelve y forma una fase acuosa en agua, la fase oleosa se agrega lentamente en la fase acuosa bajo la acción de una máquina cizalla (pág. 5, [0056] a [0065]).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 4 y la composición divulgada en D1 consiste en que la composición incluye acetofenona.

No hay evidencia de que el incluir acetofenona proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que proporcionar composiciones nematocidas que comprenda fluensulfona ya había sido previsto en dicho documento (pág. 5, [0056] a [0065]).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener una composición alternativa?

Sin embargo, incluir acetofenona en la composición ya está divulgado en D3 que se refiere a una composición nematocida que comprende un ingrediente activo A y un ingrediente B como fluensulfona (pág. 9, [0012]). La composición puede comprender,

Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

además, un tensioactivo, un penetrante, agente esparcidor, espesante, agente anticongelante, aglutinante, agente antiaglomerante, desintegrante, agente antiespumante, agente, conservante, anti degradante. Se puede formular como suspensiones concentradas, emulsiones concentradas, entre otros (pág. 63, [0055]). Cuando son formulaciones líquidas el vehículo pueden ser cetonas como acetofenona, ciclohexanona (pág. 64, [0057]).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir acetofenona de D3 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 4, por lo cual se considera obvia.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	CN104430477	1 a 3, 5 a 14, 21 y 25	Novedad
		4	Nivel inventivo
D2	CN104522049	1 a 3, 8 a 13, 22 a 25	Novedad
D3	WO2015147199	4	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

**INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD**

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0007306		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:)							
PCT/IB2017/001636		08 de diciembre de 2017							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
09/12/2016				X					
Solicitante									
ADAMA MAKHTESHIM LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	15 a 20	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 14, 21 a 25
Palabras clave utilizadas	FLUENSULFONE, CYCLIC KETONE, ADDITIVE, ACETOPHENONE, CYCLOHEXANONE, N-OCTYL-2-PYRROLIDONE, ORGANIC PHASE, ANTIOXIDANTS, BIOCIDES, NEMATODES, PROCESS.
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 25/02, A01N 43/78, A01P 5/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISR	CN104430477	25/03/2015	1 a 3, 5 a 14, 21 a 25 4	Pág. 1 y 5	X Y
	CN104585224	06/05/2015	-	-	A
	CN104585226	06/05/2015	-	-	A
	CN105165844	23/12/2015	-	-	A
	CN105638689	08/06/2016	-	-	A
	US2011311503	22/12/2011	-	-	A
	WO0102378	11/01/2001	-	-	A
	WO2004005268	15/01/2004	-	-	A
STNext	WO2015049378	09/04/2015	-	-	A
DERWENT	CN106035415	26/10/2016	-	-	A
	CN103429080	04/12/2013	-	-	A
PATBASE	CN104522049	22/04/2015	1 a 3, 8 a 13, 22 a 25	Pág. 1, 4 y 5	X
GOOGLE PATENTS	WO2015147199	01/10/2015	4	Pág. 9, 63 y 64	Y
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					

Oficio N° 18526 de 26 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007306

O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: (14/10/2021)	
Examinador: Cristina Mejía Hernández	